

TRAMBO INTERNACIONAL  
EJECUTIVO N° 249.....



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 23 de setiembre de 2020

OFICIO N° 189 -2020 -PR

Señor  
**MANUEL MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 033-2020-RE, mediante el cual se ratifica el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa "Vacaciones y Trabajo"** suscrito el 22 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.

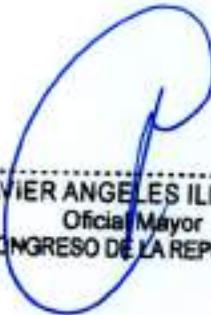
Atentamente,

  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
MARIO JUVENAL LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Lima 24 de SETIEMBRE de 2020

Según lo dispuesto por la Presidencia,  
remítase a las Comisiones de.....  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;  
RELACIONES EXTERIORES.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo

Nº 033-2020-RE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa "Vacaciones y Trabajo" fue suscrito el 22 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

## DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa "Vacaciones y Trabajo" suscrito el 22 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República



MARIO LÓPEZ CHAVARRÍ  
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa "Vacaciones y Trabajo" suscrito el 22 de octubre de 2018 en la ciudad de Lima, República del Perú.
2. El Acuerdo ha sido estructurado en trece artículos, un preámbulo en el cual se expresa los aspectos que motivaron a los Estados a efectos de celebrar el Acuerdo, así como de un anexo que contiene una lista que detalla las colectividades territoriales de Francia sobre las que el Acuerdo se aplicará.
3. A través del Acuerdo se busca establecer los procedimientos y condiciones generales para establecer un programa denominado "Vacaciones y Trabajo" con el fin de autorizar el ingreso y permanencia de jóvenes nacionales en el otro Estado, con la posibilidad de obtener un empleo.
4. El fortalecimiento de la relación internacional con Francia potenciará la imagen de nuestro país en el mercado francés, aspecto prioritario para la promoción turística, además generaría un incremento en el número de llegadas de ese mercado. Asimismo, dicho tratado representa una oportunidad para el posicionamiento del mercado peruano en Francia, como herramienta para promover el intercambio de turistas nacionales en ambos Estados.
5. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Acuerdo, y las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>1</sup>, que ejerce funciones específicas en materia migratoria en el ámbito de sus competencias; el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Superintendencia Nacional de Migraciones.
6. Como resultado de la evaluación realizada, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el informe (DGT) N° 007-2020 del 5 de febrero de 2020, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno de la Enmienda debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, porque el Acuerdo no crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.



<sup>1</sup> Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores: "Artículo 8.- Funciones específicas: El Ministerio de Relaciones Exteriores garantiza su operatividad mediante las siguientes funciones (...) 25. Administrar, expedir y revalidar pasaportes diplomáticos y especiales, así como los pasaportes comunes en el exterior; otorgar visas y calidades migratorias, documentos de viaje y de identificación para extranjeros en el ámbito de su competencia"

7. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa "Vacaciones y Trabajo".
8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55º de la Constitución Política del Perú cuando el referido Acuerdo entre en vigencia formará parte del derecho nacional.



**Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa "Vacaciones y Trabajo"**

- 1. Informe (DGT) N° 007-2020, del 5 de febrero de 2020**
- 2. Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa "Vacaciones y Trabajo" suscrito el 22 de octubre de 2018 en la ciudad de Lima, República del Perú**
- 3. Solicitud de perfeccionamiento y opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
  - Memorándum DGC00480/2019 del 30 de mayo de 2019.
  - Memorándum DGC01133/2019 del 13 de noviembre de 2019.
- 4. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**
  - Oficio N° 133-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT del 23 de enero de 2019.
  - Informe legal N° 021-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-FETF del 22 de enero de 2019.
- 5. Opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**
  - Oficio N° 442-2019-MTPE/4/10 del 30 de abril de 2019.
  - Memorando N° 055-2019-MTPE/2 del 11 de marzo de 2019.
  - Informe N° 233-2018-MTPE/2/14.4 del 4 de diciembre de 2018.
  - Informe N° 228-2018-MTPE/3/17.3 del 13 diciembre de 2018.
  - Oficio N° 706-2018-MTPE/2/15.1 del 3 de diciembre de 2018.
  - Memorándum N° 111-2019-MTPE/3 del 16 de abril de 2019.
  - Informe N° 146-2019-MTPE/3/17.1 del 10 de marzo 2019
  - Informe N° 022-2019-MTPE/3/17.1 del 11 de enero de 2019.
- 6. Opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones**
  - Oficio N° 000134-2019-GG/MIGRACIONES del 28 de marzo de 2019.
  - Informe N° 000187-2019-AJ/MIGRACIONES del 19 de marzo de 2019.
  - Informe N° 000064-2019-PM-MIGRACIONES del 27 de marzo de 2019.



PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Viceministerio  
de Relaciones Exteriores

Dirección General  
de Tratados

## INFORME (DGT) N° 007- 2020

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO:

1.- Mediante memorándum DGC00480/2019 del 30 de mayo de 2019, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa "Vacaciones y Trabajo" suscrito el 22 de octubre de 2018 en la ciudad de Lima, República del Perú (en adelante, el Acuerdo).

### II. ANTECEDENTES:

2.- En el marco de los preparativos de la visita de Estado del entonces Presidente de la República Francesa, señor François Gérard Georges Hollande, la cual se concretó en febrero de 2016, la contraparte francesa propuso al Perú el inicio de las negociaciones en torno a la posibilidad de establecer un programa relativo a "vacaciones y trabajo", lo cual aceptó el Perú.

3.- Dada la importancia de consolidar dicha propuesta, durante los años siguientes se efectuaron las consultas internas por Perú y Francia a efectos de culminar con la negociación de la propuesta.

4.- Luego de concluir las consultas internas con las entidades públicas peruanas y la negociación con la contraparte francesa en el espíritu de promover la cooperación entre Perú y Francia el 22 de octubre de 2018 se suscribió el Acuerdo.

5.- La suscripción del Acuerdo fue realizada a nombre del Estado peruano por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Néstor Francisco Popolizio Bardales, quien en virtud a su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, pudo realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado sin que sea necesario acreditar plenos poderes. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, '*Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo*', reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede suscribir un tratado sin que requiera de plenos poderes.

6.- El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3992.



### III.- OBJETO

7.- A través del Acuerdo se busca establecer los procedimientos y condiciones generales para establecer un programa denominado "Vacaciones y Trabajo" con el fin de autorizar el ingreso y permanencia de jóvenes nacionales en el otro Estado, con la posibilidad de obtener un empleo.

### IV.- DESCRIPCIÓN:

8.- El Acuerdo ha sido estructurado en trece artículos, además de un preámbulo en el cual se expresa los aspectos que motivaron a los Estados a celebrar el Acuerdo, así como de un anexo que contiene una lista que detalla las colectividades territoriales de Francia sobre las que el Acuerdo se aplicará.

9.- En el Acuerdo se establece la definición y el alcance de los términos "Programa" y visa "Vacaciones y Trabajo", precisando que el primer término es creado por las Partes a fin de autorizar la permanencia en el otro Estado a jóvenes nacionales, con el objetivo de pasar una estancia de vacaciones con oportunidad de ocupar y dentro de los límites de validez de la visa expedida, un empleo (artículo 1).

10.- Sobre el segundo término se señala que, en el caso de Francia, es una visa "Vacaciones y Trabajo" que consiste en una visa de larga estancia temporal, y que, en el caso del Perú, consiste en una visa de "intercambio". En ambos casos, la visa es de entradas múltiples y con un periodo de validez de un año (artículo 1).

11.- Una de las Partes expedirá de forma gratuita una visa a los nacionales de la otra Parte siempre que cumplan con las condiciones acordadas en el Acuerdo<sup>1</sup>, sujeto a consideraciones de orden público y en conformidad con la legislación en vigor de cada una de las Partes (artículo 2).

12.- Los nacionales de las Partes que deseen obtener una visa deberán presentar una solicitud ante la representación diplomática o consular de la otra Parte, situada en el territorio del Estado del que son nacionales (artículo 3).

13.- Las visas emitidas por la parte francesa son válidas en los departamentos metropolitanos de la República Francesa, así como en ultramar, para las colectividades territoriales asignadas en el anexo del Acuerdo, el cual podrá ser enmendado por canje de notas entre las Partes. Las visas emitidas por la parte peruana son válidas para todo el territorio peruano (numeral 1, artículo 4).

14.- Una Parte autorizará a los nacionales de la otra Parte poseer una visa válida para permanecer en su territorio por periodo máximo de un año, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 4. Los nacionales de cada Parte, que se encuentren en el territorio de la otra Parte al amparo de una visa otorgada en el marco del programa, no pueden prolongar su estancia más allá de lo permitido, ni solicitar permiso de residencia con el fin de permanecer en el territorio de la otra Parte (numerales 2 y 3, artículo 4).

<sup>1</sup> Véase condiciones establecidas en el artículo 2 del Acuerdo.

15.- Los nacionales franceses titulares de una visa están, desde su ingreso al territorio peruano, autorizados a buscar y ocupar un empleo. Del mismo modo, los nacionales peruanos titulares de una visa, están autorizados a buscar y ocupar un empleo en Francia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional de cada Parte, en materia de contratación de extranjeros (artículo 5).

16.- Los nacionales de una Parte que permanezcan en el territorio de la otra Parte, estarán sujetos a sus leyes y reglamentos vigentes en materia de derecho laboral y de remuneraciones, de sanidad y de seguridad laboral, y a toda legislación adicional relativa al derecho laboral y a la seguridad social, incluso para las profesiones reglamentadas (numeral 1, artículo 6).

17.- Los aspectos no abordados en el Acuerdo relativos a los mecanismos de aplicación y ejecución del programa, se regirán por las legislaciones nacionales de las Partes. De conformidad con la legislación de cada Parte, las Partes se reservan el derecho de negar la entrada a su territorio o disponer la expulsión del nacional de la otra Parte, que fuera titular de una visa en el marco del programa, por razones de orden público (numerales 2 y 3, artículo 6).

18.- Al expedir la visa a los nacionales, las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes entregarán a dichos nacionales, una hoja informática con información sobre las condiciones generales de vida y el acceso al empleo. Las Partes alentarán a sus entidades pertinentes de brindar una orientación adecuada a los nacionales de la otra Parte (artículo 7).

19.- El número máximo de nacionales beneficiarios del programa será fijado de manera anual a través de canje de notas diplomáticas entre las Partes. En su primer año de vigencia del Acuerdo, las Partes acordarán el número máximo de nacionales beneficiarios del programa en un plazo de 30 días después de la entrada en vigor del Acuerdo. Las Partes establecerán el monto mínimo de recursos exigibles en virtud del literal g) artículo 2 del Acuerdo, de manera anual a través de canje de notas diplomáticas (numerales 1 y 2, artículo 8).

20.- Las Partes se comunicarán sobre el número total de visas, a través de la vía diplomática, del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior. En el caso del primer año, el conteo se realizará a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo hasta el fin de ese año (numeral 3, artículo 8).

21.- A solicitud de una de las Partes, estas se podrán reunir para evaluar la ejecución del Acuerdo (artículo 9).

22.- Toda controversia sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes (artículo 10).

23.- Las Partes podrán enmendar el Acuerdo, en cualquier momento a través de canje de notas formales. Las enmiendas entrarán en vigor conforme al procedimiento prescrito para la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 11).

24.- El Acuerdo tendrá una duración indeterminada. Cada Parte podrá suspender temporalmente la aplicación del Acuerdo, en parte o en su totalidad, debiendo comunicar, por la vía diplomática, inmediatamente a la otra Parte. La cual se



hará efectiva en un plazo de 60 días a partir de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que las Partes acuerden un plazo inferior en casos excepcionales de fuerza mayor (numerales 1 y 2, artículo 12).

25.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo, con un preaviso de 3 meses, mediante notificación a la otra Parte por la vía diplomática. Respecto a la denuncia o suspensión temporal del Acuerdo, no se afectará el derecho de estancia de los nacionales beneficiarios del programa, salvo acuerdo contrario entre las Partes (numerales 3 y 4, artículo 12).

26.- El Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación, por la vía diplomática, en la que se comunique el cumplimiento de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 13).

27.- Cabe señalar que mediante nota N° 2019-0083659 del 7 de febrero de 2019, Francia comunicó oficialmente al Perú el cumplimiento de sus procedimientos internos. Por lo que una vez el Perú comunique formalmente del cumplimiento de tales procedimientos a Francia, el Acuerdo entrará en vigor para las Partes.

28.- Finalmente, el Acuerdo contiene un anexo, en el cual se especifica en una lista las colectividades territoriales de Francia, sobre las que se aplicará el Acuerdo, estas son: Guadalupe, Martinica, Reunión, Guyana Francesa y Mayotte.

#### V.- CALIFICACIÓN:

29.- El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>2</sup>.

30.- La caracterización descrita es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

#### VI.- OPINIONES TÉCNICAS:

31.- A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones favorables emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>3</sup>, que ejerce funciones específicas en materia migratoria en el ámbito de sus competencias; el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, la Superintendencia Nacional de Migraciones.

<sup>2</sup> Si bien la República Francesa no es parte de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, se debe tener presente que la doctrina considera que los elementos de la definición de tratado ahí contenida forman parte de la costumbre internacional.

<sup>3</sup> Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores: "Artículo 6.- Funciones específicas. El Ministerio de Relaciones Exteriores garantiza su operatividad mediante las siguientes funciones (...) 25. Administrar, expedir y revalidar pasaportes diplomáticos y especiales, así como los pasaportes comunes en el exterior; otorgar visas y calidades migratorias, documentos de viaje y de identificación para extranjeros en el ámbito de su competencia"

## Ministerio de Relaciones Exteriores

32.- Con memorándum DGC00480/2019 del 30 de mayo de 2019, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares expresó su opinión favorable al Acuerdo, acompañando las opiniones de las demás entidades competentes.

33.- Como parte de dicha opinión, la referida dirección general hizo referencia a las competencias, en materia migratoria, que la han sido asignadas en virtud del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las competencias específicas asignadas en el párrafo 2 del artículo 5° del Decreto Legislativo de Migraciones (Decreto Legislativo N° 1350)<sup>4</sup>.

34.- Adicionalmente, mediante memorándum DGC01133/2019 del 13 de noviembre de 2019, dicha dirección general emitió un pronunciamiento complementario en el que destacó, entre otros aspectos, que la calidad migratoria "Intercambio" a ser otorgada a los beneficiarios del programa en virtud del Acuerdo, se encuentra ya contemplada en el literal e) del artículo 29 del Decreto Legislativo de Migraciones<sup>5</sup>, y que el otorgamiento de la misma corresponde a dicha dependencia.

35.- Por tales consideraciones, dicha oficina señaló que al encontrarse contemplada la calidad migratoria "Intercambio" en el marco normativo nacional vigente, no es necesaria la emisión, modificación o derogación de norma alguna.

## Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

36.- Mediante oficio N° 133-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT del 23 de enero de 2019, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió el informe legal N° 021-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-FETF del 22 de enero de 2019, elaborado por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.

37.- Dicha dirección general, en el marco de las competencias del referido sector, indicó que el Acuerdo presenta una oportunidad para el posicionamiento del Perú en el mercado francés, aspecto que generará un impacto positivo en el ámbito económico y social.

38.- Asimismo, la referida dirección general precisó que el Acuerdo contribuirá al logro de metas establecidas desde el Viceministerio de Turismo, reconociendo al sector turismo como una actividad económica estratégica y prioritaria con impacto social y económico. En esa misma orientación, precisó que el fortalecimiento de las relaciones internacionales con Francia, potenciará la imagen de nuestro país en el mercado francés, aspecto prioritario para la promoción turística, además generaría un incremento en el número de llegadas de ese mercado.

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N° 1350, art. 5 (Autoridades Migratorias): "(...) El Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente."

<sup>5</sup> *Ibid.*, art. 29 (Tipos de Calidades Migratorias): "Son tipos de Calidades Migratorias, las siguientes: (...) e. Intercambio. Para el extranjero a quien el Estado Peruano le reconoce tal calidad en virtud a tratados, y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de intercambio cultural o de investigación u otros, y que se rige por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que en virtud a los mismos instrumentos ingresa al territorio nacional para realizar estudios, actividades bajo modalidades formales laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Permite múltiples entradas. El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado Peruano."

39.- Dado lo anterior, dicha dirección señaló que la suscripción del Acuerdo es pertinente y concordante con los objetivos de gestión de dicho sector, en razón que el Acuerdo representa una oportunidad para el posicionamiento del mercado peruano en Francia, como herramienta para promover el intercambio de turistas nacionales en ambos Estados.

40.- Asimismo, como parte del análisis realizado por la referida dirección general, se recomendó que el monto de los recursos económicos, que se contempla como requisito en el punto g) del artículo 2 del Acuerdo, sea mayor al promedio de gasto anual por viaje, a efectos que no afectar el ingreso de divisas al país por el sector turismo.

41.- Respecto a lo anterior, cabe anotar que a través del memorándum DGC01133/2019 del 13 de noviembre de 2019, referido anteriormente, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que dicha recomendación será tomada en cuenta en la oportunidad del intercambio de notas entre Perú y Francia en el que se definirá el monto mínimo de recursos económicos exigibles, conforme al párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo.

#### **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

42.- Con oficio N° 442-2019-MTPE/4/10 del 30 de abril de 2019, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales hizo llegar la conformidad del Viceministerio de Trabajo, a través del memorando N° 055-2019-MTPE/2 del 11 de marzo de 2019, de las opiniones brindadas por la Dirección de Seguridad Social, la Dirección de Migración Laboral, la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales labores y la Dirección de Empleo y Autoempleo sobre el Acuerdo.

43.- La opinión de la Dirección de Seguridad Social consta en el informe N° 233-2018-MTPE/2/14.4 del 4 de diciembre de 2018 y está circunscrita al ámbito de la seguridad social.

44.- En dicho ámbito, la referida dependencia manifiesta su conformidad con el numeral 1 del artículo 6 del Acuerdo, que establece que los beneficiarios del programa estarán sujetos a las leyes y reglamentos sobre seguridad social en vigor en la Parte que los acoja. En esa línea, señala que en aplicación del principio '*lex loci laboris*', todo peruano o francés que acceda a un trabajo en cualquiera de los dos Estados, en el marco del Acuerdo, deberá cotizar la seguridad social peruana o francesa, de conformidad con la legislación de ese Estado.

45.- Sobre esto último, dicha dependencia precisó que en el Perú, corresponderá que el empleador que contrate a un ciudadano francés bajo el programa establecido en el Acuerdo, deberá efectuar el pago de los aportes al Seguro Social de Salud (EsSalud) y efectuar las retenciones y pago de las aportaciones del trabajador a la seguridad provisional, Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o Sistema Privado de Pensiones (SPP).

46.- Dicha dirección concluyó señalando encontrarse conforme con el Acuerdo en la medida que permitirá el desplazamiento de jóvenes para que estos puedan acceder a un trabajo formal con el reconocimiento de sus derechos laborales y de seguridad social.



47.- La Dirección de Migración Laboral se pronunció sobre el Acuerdo en el informe N° 228-2018-MTPE/3/17.3 del 13 diciembre de 2018, destacando que es beneficioso para el Perú dado que dará la posibilidad a que jóvenes peruanos viajen a Francia a fin de complementar los recursos financieros para solventar su permanencia en dicho Estado y que el programa garantiza la igualdad de trato, principio que coadyuva a la protección de los derechos de los migrantes.

48.- La Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, por su parte, expresó, en el oficio N° 706-2018-MTPE/2/15.1 del 3 de diciembre de 2018, que el Acuerdo no implica ninguna afectación o vulneración de derechos fundamentales laborales sino que, por el contrario, afirma mecanismos de cumplimiento de tales derechos en el marco del Acuerdo.

49.- Mediante memorándum N° 111-2019-MTPE/3 del 16 de abril de 2019, el Viceministerio de promoción del empleo y capacitación laboral remitió el informe N° 146-2019-MTPE/3/17.1 del 10 de marzo 2019, en el que reafirma la opinión expresada por la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo contenida en el informe N° 022-2019-MTPE/3/17.1 del 11 de enero de 2019.

50.- En este último informe, que consolidó la opinión de las áreas que son dependientes de dicho Viceministerio<sup>6</sup>, se manifestó que en el Acuerdo no se abordan tópicos relacionados con las competencias del referido Viceministerio. Sin perjuicio de ello, en el informe se señaló que el Acuerdo es beneficioso para el Perú, entre otros aspectos, porque contribuirá a la mejora de la empleabilidad de jóvenes peruanos que decidan participar.

51.- Cabe señalar que en el referido informe se refirió que la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad solicitó que se revisen los requisitos de participación en el programa a fin que las personas de 18 a 30 años con discapacidad puedan ser beneficiarias.

52.- Sobre el particular, con memorándum DGC01133/2019 del 13 de noviembre de 2019, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares precisó que el Acuerdo no excluye a las personas con discapacidad y que el Ministerio de Relaciones Exteriores, como sector competente nacional en la aplicación del Acuerdo, garantizará el acceso en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad en las oficinas consulares del Perú en Francia, y exhortará a la contraparte francesa a realizar lo propio.

### **Superintendencia Nacional de Migraciones**

53.- Con oficio N° 000134-2019-GG/MIGRACIONES del 28 de marzo de 2019, la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) remitió la opinión favorable de la Gerencia de Política Migratoria y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

54.- A través del informe N° 000187-2019-AJ/MIGRACIONES del 19 de marzo de 2019 la Oficina General de Asesoría Jurídica presentó su análisis del Acuerdo a la luz del Decreto Legislativo de Migraciones, en el que señala que conforme a las competencias asignadas en dicho ámbito, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el

<sup>6</sup> La Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, la Dirección General de Promoción del Empleo, la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo y la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos".



único órgano competente para el otorgamiento de visas de intercambio, ello sin perjuicio del control migratorio efectuado por MIGRACIONES a los ciudadanos franceses que ingresen en el marco del Acuerdo. En esa línea, se enfatizó que MIGRACIONES no tiene injerencia en el otorgamiento de visas de intercambio.

55.- Por ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica expresó su opinión favorable al Acuerdo al confirmar que dicho tratado es concordante la normativa migratoria anteriormente citada.

56.- En esa misma línea, mediante informe N° 000064-2019-PM-MIGRACIONES del 27 de marzo de 2019, la Gerencia de Política Migratoria agregó que el Acuerdo facilitará los procesos de adopción de una calidad migratoria de intercambio mediante la expedición de la visa de intercambio, y manifestó su conformidad con la aplicación y desarrollo del Acuerdo.

## VII.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO:

57.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el Acuerdo no se identifica con ninguno de los supuestos previstos en el artículo 56° de la Constitución Política.

58.- En efecto, en el Acuerdo no se aprecian compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

59.- En cuanto a los últimos supuestos referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley para su ejecución, debe subrayarse que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, órgano de línea que tendrá a cargo la ejecución del Acuerdo, señaló que la calidad migratoria "intercambio" a ser expedida como parte de su implementación se encuentra ya contemplada en el marco normativo nacional vigente, por lo que no es necesaria la emisión, modificación o derogación de normas<sup>7</sup>.

60.- Por otro lado, en la evaluación del Acuerdo realizada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y MIGRACIONES en sus respectivos ámbitos de competencia, no se evidencia la necesidad de la adecuación de la normativa nacional para su implementación. Al contrario, se señala la conformidad con ella.

61.- Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

<sup>7</sup> Ver, supra, párrafo 35 del informe.



62.-En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar internamente el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa "vacaciones y trabajo" mediante decreto supremo, debiendo dar cuenta de ello oportunamente conforme lo dispone la Constitución Política del Perú.

Lima, 5 de febrero de 2020



  
Franca Lorella Deza Ferreccio  
Embajadora  
Directora General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



**ACUERDO**

**ENTRE**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Y**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA**

**RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO**

**DEL PROGRAMA "VACACIONES Y TRABAJO"**



El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Francesa,

En adelante denominados "las Partes",

Ansiosos de promover una cooperación más estrecha entre ellos;

Deseosos de aumentar las oportunidades para que sus jóvenes nacionales aprecien la cultura y la forma de vida del otro Estado, incluso a través del trabajo, y por lo tanto promover una mejor comprensión mutua;

Han acordado lo siguiente:

### Artículo 1

A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) "El Programa": El Programa "Vacaciones y Trabajo", creado por las Partes en el marco del presente Acuerdo, que autoriza a los jóvenes nacionales de cada Estado a permanecer en el territorio del otro Estado, de manera individual, con el objetivo principal de pasar las vacaciones, teniendo la oportunidad de ocupar, y dentro de los límites de la validez de la visa expedida, un empleo con el fin de complementar los recursos financieros con los que cuentan.
- b) Visa "Vacaciones y Trabajo": Una visa de larga estancia temporal en el caso de Francia, y una visa de intercambio en el caso del Perú, siendo ambas de entradas múltiples y con un periodo de validez de un año.

### Artículo 2

Cada Parte expedirá de forma gratuita a los nacionales del otro Estado, como parte del Programa, sujeto a consideraciones de orden público y en conformidad con la legislación en vigor de cada una de las Partes, una visa "Vacaciones y Trabajo", siempre que el solicitante cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que sus motivaciones cumplan con los objetivos del Programa tal como se define en el Artículo 1, Literal a) del presente Acuerdo;
- b) Que tenga de dieciocho (18) a treinta (30) años de edad cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud de la visa "Vacaciones y Trabajo";



- c) Que no se haya beneficiado previamente de este Programa;
- d) Que no vaya acompañado de personas dependientes;
- e) Que sea titular de un pasaporte vigente;
- f) Que disponga de un pasaje de transporte o de los medios económicos para salir, durante o al final de su estancia, del Estado de acogida;
- g) Que disponga de recursos económicos suficientes, cuyo monto será definido por cada Parte, para cubrir sus necesidades al comienzo de su estancia, según las modalidades previstas en el Artículo 8, Párrafo 2 del presente Acuerdo;
- h) Que presente un certificado médico que acredite su buen estado de salud;
- i) Que no tenga antecedentes penales; y,
- j) Que justifique que posee un seguro que cubra todos los riesgos por enfermedad, maternidad, discapacidad y hospitalización, así como repatriación.

### **Artículo 3**

Los nacionales de cada Estado que deseen obtener una visa en el marco del Programa establecido en el presente Acuerdo deberán presentar una solicitud ante la representación diplomática o consular del otro Estado situada en el territorio del Estado del cual son nacionales.

### **Artículo 4**

1. Las visas emitidas por la Parte francesa a los nacionales peruanos en el marco del Programa son válidas para los departamentos metropolitanos de la República Francesa así como, en Ultramar, para las colectividades territoriales cuya lista figura en anexo al presente Acuerdo. Este anexo puede ser enmendado por canje de notas formales entre las Partes.

Las visas emitidas por la Parte del Perú a los nacionales franceses en el marco del Programa son válidas en todo el territorio peruano.

2. Cada Parte autorizará a los nacionales del otro Estado que posean una visa "Vacaciones y Trabajo" que se encuentre aún válida, a permanecer en su territorio, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 1 del presente Artículo, por un periodo máximo de un año.
3. Los nacionales de cada uno de los dos Estados que se encuentren en el territorio del otro Estado al amparo de una visa "Vacaciones y Trabajo" otorgada



en el marco del Programa no pueden prolongar su estancia más allá del período permitido al que se hace referencia en el Párrafo 2 del presente Artículo, ni solicitar un permiso de residencia con el fin de permanecer en el territorio del otro Estado.

#### **Artículo 5**

1. Los nacionales franceses titulares de una visa "Vacaciones y Trabajo" otorgada en el marco del Programa, están, desde su ingreso al territorio peruano, autorizados a buscar y ocupar un empleo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.
2. Los nacionales peruanos titulares de una visa "Vacaciones y Trabajo" otorgada en el marco del Programa están, desde su ingreso al territorio francés, autorizados a buscar y ocupar un empleo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.
3. Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán sin perjuicio de la legislación nacional de cada Estado en materia de contratación de extranjeros.

#### **Artículo 6**

1. Los nacionales de cada una de las Partes que permanezcan en el territorio de la otra Parte, en conformidad a las disposiciones del presente Acuerdo, estarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor en el Estado de acogida en materia de derecho laboral y de remuneraciones, de sanidad y de seguridad laboral y a toda legislación adicional relativa al derecho laboral y a la seguridad social, incluso para las profesiones reglamentadas.
2. Los mecanismos de aplicación y ejecución del Programa, en cuanto a los puntos no tratados en el presente Acuerdo, se regirán por las legislaciones nacionales de las Partes.
3. De conformidad con su legislación nacional, cada Parte se reserva el derecho a denegar la entrada en su territorio o disponer la expulsión inmediata de un nacional de la otra Parte titular de una visa "Vacaciones y Trabajo" otorgada en el marco del Programa, por razones de orden público.



### Artículo 7

1. Al expedir la visa "Vacaciones y Trabajo" a los beneficiarios del Programa, las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes entregarán a dichos beneficiarios una hoja informativa que contenga información sobre las condiciones generales de vida y el acceso al empleo en el Estado de acogida.
2. Las Partes alentarán a los organismos pertinentes en sus respectivos Estados para dar una orientación adecuada a los nacionales del otro Estado participante del Programa.

### Artículo 8

1. El número máximo de beneficiarios del Programa será fijado anualmente a través del canje de notas diplomáticas entre las Partes. En su primer año de vigencia, las Partes acordarán el número máximo de beneficiarios del Programa en un plazo de treinta (30) días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. Las Partes establecerán igualmente, de manera anual, mediante un canje de notas diplomáticas, el monto mínimo de recursos exigibles en virtud del Artículo 2, Literal g) del presente Acuerdo.
3. Las Partes se comunicarán cada año, a través de la vía diplomática, el número total de visas "Vacaciones y Trabajo" otorgadas en el marco del Programa, del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior, a los nacionales de la otra Parte. El primer año, el conteo se realizará a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el fin del año en curso.

### Artículo 9

Las Partes se reunirán, a solicitud de cualquiera de ellas, para evaluar la ejecución del presente Acuerdo.



### **Artículo 10**

Toda controversia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de negociaciones directas entre las Partes.

### **Artículo 11**

Las Partes podrán enmendar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante acuerdo por canje de notas formales. Las enmiendas entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del presente Acuerdo.

### **Artículo 12**

1. El presente Acuerdo se celebra por una duración indeterminada.
2. Cada Parte podrá suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, en parte o en su totalidad. La Parte que decida suspender el Acuerdo se lo notificará inmediatamente a la otra Parte por la vía diplomática, y esta suspensión se hará efectiva en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que las Partes acuerden un plazo inferior en casos excepcionales de fuerza mayor.
3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo con un preaviso de tres (3) meses, mediante notificación a la otra Parte a través de la vía diplomática.
4. La denuncia o la suspensión temporal del presente Acuerdo no afectará el derecho de estancia de los beneficiarios del Programa en el territorio de ambos Estados, salvo acuerdo en contrario entre las Partes.

### **Artículo 13**

1. Cada Parte notificará a la otra Parte, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.



2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación referida en el Párrafo 1 del presente Artículo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman el presente Acuerdo.

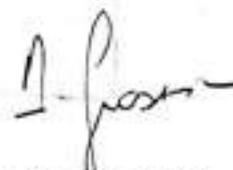
SUSCRITO en Lima, el 22 de octubre de 2018, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del  
Perú



Néstor Popolizio Bardales  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República  
Francesa



Antoine Grassin  
Embajador de Francia en el Perú



**Anexo: Lista de las colectividades territoriales de la Parte francesa en las cuales el presente Acuerdo se aplica:**

- Guadalupe
- Martinica
- Reunión
- Guayana Francesa
- Mayotte

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DEL PERU  
DIRECCION GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es  
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bakuña Patiño", registrado con el  
código B-3992 y que  
consta de 08 páginas.

Lima, 25-06-2019



  
Ivan Aybar Valdivia  
Primer Secretario  
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00480/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

Asunto : Solicita Perfeccionamiento - Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo".

Referencia : DGC00853/2018, DGE005672017, DGT012422018

---

El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa "Vacaciones y Trabajo", el cual tiene como finalidad autorizar a los jóvenes nacionales de cada Estado a permanecer en el territorio del otro Estado, de manera individual, con el objetivo principal de pasar las vacaciones, teniendo la oportunidad de ocupar, y dentro de los límites de la validez de la visa expedida, un empleo con el fin de complementar los recursos financieros con los que cuentan ha sido suscrito el 22 de octubre del 2018 entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Embajador de Francia en nuestro país.

Sobre el particular, esta Dirección General tiene a bien exponer los siguientes considerandos para su perfeccionamiento:

**SOBRE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES PARA PRONUNCIARSE AL RESPECTO.** El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que "El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente".

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que "La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro". En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116° que "Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados".

En virtud de las atribuciones señaladas en los párrafos precedentes, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, emite opinión favorable sobre el Proyecto de Acuerdo.

los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados”.

Conforme lo expuesto en los párrafos anteriores, recae en esta Dirección General la competencia con respecto a la Calidad Migratoria a ser otorgada.

Asimismo, ya que se trata de una Calidad Migratoria contemplada en el marco normativo vigente, no es necesario la emisión, modificación o derogación de norma alguna.

#### **Recomendación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Mediante el Informe Legal N° 021-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-FETF de fecha 23 de enero del 2019, la Dirección de Facilitación y Cultura Turística en el punto 3.10 “Recomienda que el monto de recursos económicos que debe disponer el ciudadano que se acoge al Programa, mencionado en el punto g) del Artículo 2 del Acuerdo, sea mayor al promedio de gasto anual por viaje, de esta manera no se afectaría al ingreso de divisas al país por el sector turismo”.

Sobre el particular, esta Dirección General manifiesta que dicha recomendación será tomada en cuenta para su evaluación en la oportunidad del intercambio de notas entre ambos países.

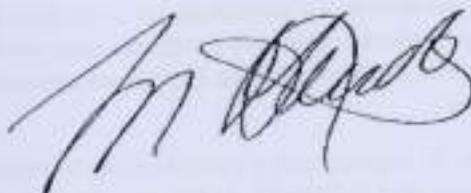
#### **Recomendación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Mediante el Informe N° 75-2018-MTPE/3/17.4 de fecha 04 de diciembre del 2018, la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad en el apartado de Recomendaciones, punto 5.1 señala que “Solicitamos que se revisen los requisitos del Acuerdo, a fin de que las personas con discapacidad, comprendidas en el grupo de edad de 18 a 30 años y que cumplan con todos los requisitos, puedan participar de este Programa “Vacaciones y Trabajo”.

Sobre el particular, esta Dirección General manifiesta que el presente Acuerdo no excluye a ningún ciudadano por razones de discapacidad, teniendo en consideración la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973 señala en su Artículo 3°, 3.1) que “La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación, a su vez 3.2) [...] son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú”.

En tal sentido, esta Cancillería garantizará el acceso en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad en las oficinas consulares del Perú en el exterior, y exhortará a la contraparte francesa a realizar lo propio.

Lima, 13 de noviembre del 2019



Jorge Antonio Mendez Torres Liosa  
Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y  
Asuntos Consulares

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC00480/2019

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES

**Asunto** : Solicita Perfeccionamiento - Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo".

**Referencia** : DGC00853/2018, DGE005672017, DGT012422018

---

El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa "Vacaciones y Trabajo", el cual tiene como finalidad autorizar a los jóvenes nacionales de cada Estado a permanecer en el territorio del otro Estado, de manera individual, con el objetivo principal de pasar las vacaciones, teniendo la oportunidad de ocupar, y dentro de los límites de la validez de la visa expedida, un empleo con el fin de complementar los recursos financieros con los que cuentan ha sido suscrito el 22 de octubre del 2018 entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Embajador de Francia en nuestro país.

Sobre el particular, esta Dirección General tiene a bien exponer los siguientes considerandos para su perfeccionamiento:

**SOBRE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES PARA PRONUNCIARSE AL RESPECTO.** El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, señala en su Artículo 5°, Párrafo 2, que "El Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE es la autoridad en materia migratoria externa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, además de ejercer competencias en materia migratoria interna según la normativa vigente".

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que "La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro". En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116° que "Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados".

En virtud de las atribuciones señaladas en los párrafos precedentes, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en su calidad de órgano de línea del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia migratoria, emite opinión favorable sobre el Proyecto de Acuerdo.

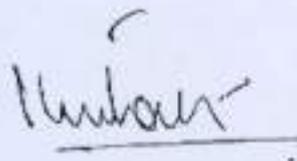
**OPINIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES** Mediante Oficio N° 000134-2019-GG/MIGRACIONES de fecha 28 de Marzo del 2019. La Gerencia de Política Migratoria manifiesta su conformidad con la aplicación y desarrollo del presente acuerdo internacional relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo" entre Perú y Francia "[...] Ya que facilitará los procesos de adopción de una calidad migratoria de intercambio mediante la expedición de la visa respectiva. En ese sentido, con base en dicho instrumento internacional se espera fortalecer los procesos de gestión migratoria con ciudadanos franceses que accedan a este programa de intercambio". "[...] La suscripción del mencionado acuerdo permitirá la interacción con nuevas culturas (intercambio cultural), la posibilidad de desarrollar o pulir un idioma, la realización de una actividad remunerativa legal, a fin de costear gastos de sobrevivencia, conseguir un crecimiento personal, desarrollando la capacidad de relacionarse con otras culturas y de llegar a resultados en un ambiente diferente así como la construcción de vínculos más estrechos entre los nacionales de la República del Perú y la República Francesa"

**OPINIÓN DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.** Mediante Oficio N° 133-2019-MINCETUR/MT/DGPDOT de fecha 23 de enero del 2019, esta Dirección "[...] Manifiesta su opinión favorable sobre el presente Acuerdo, toda vez que "La suscripción del Acuerdo se considera pertinente y concordante con los objetivos de gestión del MINCETUR, dado que representa una oportunidad para nuestro posicionamiento en el mercado francés, generando un impacto positivo económico y social, como una herramienta facilitadora para promover el intercambio de turistas nacionales entre ambos países".

**OPINIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO.** Mediante Oficio N° 442-2019-MTPE/4/10 de fecha 30 de abril de 2019, este Viceministerio de Trabajo "[...] Otorga su conformidad a las opiniones técnicas favorables emitidas por las diversas Áreas Técnicas que la conforman en relación al Acuerdo suscrito con Francia ya que desde el punto de vista de la seguridad social se permitirá que aquellos jóvenes que se desplacen a Perú o Francia con motivo de vacaciones puedan acceder a un trabajo formal durante el tiempo de estadía con el reconocimiento de sus derechos laborales y de seguridad social".

En mérito a lo anteriormente señalado, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares cumple con solicitar a esa Dirección General el perfeccionamiento del presente Acuerdo, para lo cual adjunta en físico los antecedentes del caso.

Lima, 30 de mayo del 2019



César Enrique Bustamante Llosa  
Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y  
Asuntos Consulares

MVB

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC01133/2019

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES  
Asunto : Información adicional - Acuerdo Vacaciones y Trabajo entre Perú y Francia  
Referencia : DGT010872019, DGC004802019

---

En atención al memorándum de la referencia, mediante el cual esa Dirección General solicita la elaboración de una valoración sustantiva sobre el Acuerdo "Vacaciones y Trabajo" entre el Perú y Francia, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, tiene a honra informar lo siguiente:

**Valoración del Acuerdo**

El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del programa "Vacaciones y Trabajo" tiene como finalidad autorizar a los jóvenes nacionales de cada Estado a permanecer en el territorio del otro Estado, de manera individual, con el objetivo principal de pasar las vacaciones, teniendo la oportunidad de ocupar, dentro de los límites de la validez de la visa expedida un empleo con el fin de complementar los recursos financieros con los que cuentan.

Este tipo de acuerdos fomentan el intercambio cultural y estudiantil entre ambos países, fomentando el turismo y otorgando la posibilidad de obtener un empleo de manera regular.

La Calidad Migratoria que será expedida a los beneficiarios del Programa será la de Intercambio. Sobre el particular, el Decreto Legislativo N° 1350 señala en su Artículo 29° que esta calidad migratoria es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores "Para el extranjero a quien el Estado Peruano le reconoce tal calidad en virtud a tratados, y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de intercambio cultural o de investigación u otros, y que se rige por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. Esta calidad migratoria se extiende al extranjero que en virtud a los mismos instrumentos ingresa al territorio nacional para realizar estudios, actividades bajo modalidades formativas laborales, dictado de cursos o seminarios, así como otras actividades académicas o educativas enmarcadas dentro del ámbito educativo, científico, cultural y otras similares. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Permite múltiples entradas. El plazo de permanencia y prórroga de acuerdo a lo que determine el Estado Peruano".

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala en su Artículo 115° que "La Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares [...] Es responsable de los asuntos consulares, las migraciones internacionales y la protección y asistencia de los peruanos en el exterior, en función a los objetivos y lineamientos establecidos por el Viceministro". En el mismo sentido, el Reglamento anteriormente citado señala en su Artículo 116° que "Son funciones específicas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares: [...] c) Proponer, dirigir y evaluar la política de inmigración, como parte de la Política Exterior del Estado, de conformidad con las directivas del Presidente de la República y la Política General del Estado, así como lo previsto en la Constitución, la Ley de Extranjería y

los acuerdos internacionales [...] g) Negociar los instrumentos internacionales referidos a los asuntos de su competencia, así como velar por su cumplimiento, en coordinación con las unidades orgánicas y sectores vinculados”.

Conforme lo expuesto en los párrafos anteriores, recae en esta Dirección General la competencia con respecto a la Calidad Migratoria a ser otorgada.

Asimismo, ya que se trata de una Calidad Migratoria contemplada en el marco normativo vigente, no es necesario la emisión, modificación o derogación de norma alguna.

#### **Recomendación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**

Mediante el Informe Legal N° 021-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-FETF de fecha 23 de enero del 2019, la Dirección de Facilitación y Cultura Turística en el punto 3.10 “Recomienda que el monto de recursos económicos que debe disponer el ciudadano que se acoja al Programa, mencionado en el punto g) del Artículo 2 del Acuerdo, sea mayor al promedio de gasto anual por viaje, de esta manera no se afectaría al ingreso de divisas al país por el sector turismo”.

Sobre el particular, esta Dirección General manifiesta que dicha recomendación será tomada en cuenta para su evaluación en la oportunidad del intercambio de notas entre ambos países.

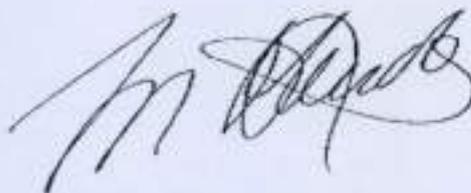
#### **Recomendación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Mediante el Informe N° 75-2018-MTPE/3/17.4 de fecha 04 de diciembre del 2018, la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad en el apartado de Recomendaciones, punto 5.1 señala que “Solicitamos que se revisen los requisitos del Acuerdo, a fin de que las personas con discapacidad, comprendidas en el grupo de edad de 18 a 30 años y que cumplan con todos los requisitos, puedan participar de este Programa “Vacaciones y Trabajo”.

Sobre el particular, esta Dirección General manifiesta que el presente Acuerdo no excluye a ningún ciudadano por razones de discapacidad, teniendo en consideración la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973 señala en su Artículo 3°, 3.1) que “La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación, a su vez 3.2) [...] son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú”.

En tal sentido, esta Cancillería garantizará el acceso en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad en las oficinas consulares del Perú en el exterior, y exhortará a la contraparte francesa a realizar lo propio.

Lima, 13 de noviembre del 2019



Jorge Antonio Mendez Torres Llosa

Embajador

Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y  
Asuntos Consulares



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Turismo

Dirección General de Políticas  
de Desarrollo Turístico

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

San Isidro, 23 ENE 2019

**OFICIO N° 133 -2019-MINCETUR/VMT/DGPDT**

Señor Ministro Consejero  
**YVÁN RAFAEL SOLARI CALVO**  
Director de Política Consular  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Presente.

Asunto : Opinión sobre el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú  
y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento  
del Programa "Vacaciones y Trabajo"

Referencia : OF.RE (DGC) N° 2-14-B/1103

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicita confirmar la opinión favorable, así como el marco legal por el cual este Ministerio emitirá opinión, además de un análisis sobre los beneficios del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", suscrito el pasado 22 de octubre del 2018.

Al respecto, esta Dirección General ha elaborado el Informe Legal N° 021-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-FETF, documentos que en copia se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**DANIEL MARAVÍ VEGA GENTENO**  
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

DMVC/fetf  
Expediente N° 1203327



**INFORME LEGAL N° 021 -2019-MINCETUR/VMT/DGPDT-FETF**

**A :** DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO  
Director General de Políticas de Desarrollo Turístico

**DE :** FRANCIS EMILY TORRES FERNANDEZ  
Especialista Legal

**ASUNTO :** Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo"

**REFERENCIAS :** a) OF.RE (DGC) N° 2-14-B/1103  
b) Memorandum N° 018-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT

**Fecha :** San Isidro, 22 ENE 2019

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 22 de octubre de 2018 el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el Embajador de la República Francesa suscribieron un Acuerdo entre ambos países a fin de establecer el Programa "Vacaciones y Trabajo".
- 1.2 Mediante el documento OF.RE (DGC) N° 2-14-B/1103, de fecha 30 de octubre del 2018, el señor Yván R. Solari Calvo, Director de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del MINCETUR, confirmar la opinión favorable, así como el marco legal que le otorga competencias para emitir opinión, además de un análisis sobre los beneficios del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa citado.
- 1.3 Con Memorandum N° 018-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT, de fecha 17 de enero de 2019, la Dirección de Facilitación y Cultura Turística remite el Informe N° 001-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-CRT y el Informe Legal N° 001-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-FTG, que contiene el análisis Técnico y Legal del Acuerdo suscrito, a fin de que pueda ser evaluado por esta Asesoría Legal.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley 29408 – Ley General de Turismo.
- 2.3. Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.4. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Modificatorias.

**III. ANÁLISIS:**

- a. De la opinión materia del presente informe:



PERU

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Turismo

Dirección General de Políticas  
de Desarrollo Turístico

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.1 Como hemos señalado líneas arriba, el pasado 22 de octubre del 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Embajador de la República Francesa en Lima suscribieron el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo". Dicho Programa autoriza a los jóvenes nacionales de ambos Estados a permanecer en el territorio del otro Estado, con el objetivo principal de vacaciones, teniendo la oportunidad de ocupar un empleo con el fin de complementar los recursos financieros con los que cuentan.
- 3.2 Para tales efectos, ambos países expedirán, sujeto a consideraciones de orden público y de conformidad con la legislación en vigor de cada país, una visa "Vacaciones y Trabajo", que será para el caso de Francia una visa de larga estancia temporal, y en el caso de Perú una visa de intercambio, siendo ambas de entradas múltiples y con un periodo de validez de un año.
- 3.3 Al respecto, la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores ha solicitado que, con la finalidad de iniciar el procedimiento de perfeccionamiento y entrada en vigor del Acuerdo en mención, este Sector confirme la opinión favorable al Acuerdo precitado.
- 3.4 Es pertinente señalar que mediante Oficio N° 589-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT, de fecha 23 de mayo de 2016, se comunicó a la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores el Informe N° 081-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-KPMC, que otorga opinión favorable para la suscripción del Acuerdo indicando que "se encuentra alineado a las políticas del sector turismo".
- 3.5 Respecto al marco normativo que otorga competencias a MINCETUR para emitir opinión sobre el Acuerdo precitado, la Ley 29408 – Ley General de Turismo establece lo siguiente:

**"Artículo 38.- Facilitación turística**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordina con las autoridades competentes y el sector privado el desarrollo e implementación de mecanismos y la aprobación de procedimientos y directivas que permitan simplificar trámites sobre ingreso, permanencia y salida de los turistas y sus bienes, que aseguren un servicio responsable, el uso de aeropuertos, puertos y terminales terrestres nacionales e internacionales, controles fronterizos, aplicación de sistemas aduaneros, migratorios y otros que se vinculen directamente con el desarrollo de la actividad turística.  
(...)"

- 3.6 Asimismo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo señala que:

**"Artículo 2.- Competencia**

*El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía."

**"Artículo 5.- Funciones**

Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

(...)

17. Gestionar y canalizar la cooperación técnica internacional destinada al desarrollo del comercio exterior, turismo y artesanía."

- 3.7 Adicionalmente, sobre las competencias de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico establecidas en el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, se establece lo siguiente:

**"Artículo 69.- Funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico**

Son funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico:

(...)

s) Emitir opinión respecto a convenios y acuerdos (de carácter internacional) en materia de turismo."

- 3.8 En razón de lo expuesto, el presente informe cumplirá con analizar el Acuerdo remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores tomando en cuenta los beneficios desarrollados por la Dirección de Facilitación y Cultura Turística.

b. De la opinión emitida por la Dirección de Facilitación y Cultura Turística:

- 3.9 Al respecto, la Dirección de Facilitación y Cultura Turística (DFCT) ha indicado, a través del Informe N° 001-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-CRT, que "se considera pertinente concordante con los objetivos de gestión del MINCETUR, dado que este documento representa el resultado de las buenas relaciones internacionales Perú - Francia, así como una oportunidad para nuestro posicionamiento en el mercado francés, generando un impacto positivo económico y social, como una herramienta facilitadora para promover el intercambio de turistas nacionales entre ambos países."

- 3.10 Asimismo, "recomienda que el monto de recursos económicos que debe disponer el ciudadano que se acoja al Programa, mencionado en el punto g) del Artículo 2 del Acuerdo, sea mayor al promedio de gasto anual por viaje, de esta manera no se afectaría el ingreso de divisas al país por el sector turismo."

c. Del beneficio y/o perjuicio del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa

- 3.11 De acuerdo a lo señalado por la DFCT, Francia es el primer receptor de turistas extranjeros a nivel mundial con 86.9 millones de llegadas internacionales registradas al año 2017, y ocupa el tercer lugar de ingresos de divisas por la actividad turística en el mundo, con 60.7 miles de millones de dólares americanos, de acuerdo a la información obtenida por el Panorama del Turismo Internacional Edición 2018 publicado por la Organización Mundial de Turismo.



PERU

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio  
de Turismo

Dirección General de Políticas  
de Desarrollo Turístico

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.12 De igual manera, los franceses realizaron más de 50 millones de viajes al extranjero, generando un gasto anual de 37,9 miles de millones de dólares americanos. A nivel de Sudamérica, la salida de franceses a estos destinos asciende a 761 937 viajes en el año 2017, siendo Perú el segundo lugar más visitado por los franceses, después de Brasil.
- 3.13 Estas cifras nos muestran a Francia como un país líder en el desarrollo del sector viajes y turismo, con un posicionamiento internacional establecido, que ha identificado al turismo como una actividad económica de alto impacto social y cultural.
- 3.14 Asimismo, de acuerdo al Perfil del Turista Extranjero Francia 2017, el 57% de los visitantes franceses se encuentran en el rango de 15 a 34 años de edad, y el 7% de los que viajan a nuestro país tienen como principal motivación el vacacionar. Estos dos factores coinciden con el público objetivo del Acuerdo suscrito, lo que demuestra que está enfocado al mercado que se encuentra más interesado en nuestro país y la potencial llegada de estos turistas contribuiría al logro de las metas nacionales para el sector turismo, que busca alcanzar la cifra de 7 millones de visitantes extranjeros al año 2021.
- 3.15 Finalmente, establece que la no entrada en vigor del presente Acuerdo representaría la pérdida de oportunidad de un mecanismo que fortalece las relaciones internacionales con Francia, ayuda a potenciar la imagen de nuestro país en el mercado francés, considerado como prioritario para la promoción turística, además generaría un incremento en el número de llegadas de ese mercado.
- 3.16 En ese sentido, la DFCT señala que el Acuerdo contribuye al logro de las metas establecidas por el Viceministerio de Turismo, reconociendo al sector turismo como una actividad económica estratégica y prioritaria con impacto social y económico.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Teniéndose presente los fundamentos plasmados en el análisis del presente Informe en el marco de las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico establecidas la Ley General de Turismo, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y en el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, la suscripción del Acuerdo se considera pertinente y concordante con los objetivos de gestión del MINCETUR, dado que representa una oportunidad para nuestro posicionamiento en el mercado francés, generando un impacto positivo económico y social, como una herramienta facilitadora para promover el intercambio de turistas nacionales entre ambos países.
- 4.2 En ese sentido, se recomienda remitir la opiniones técnica y legal a la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para la atención correspondiente.

Atentamente,

**Francis Emily Torres Fernandez**  
Especialista Legal  
Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

Excediente N° 1203327



Lima,

30 ABR 2019



OFICIO N° 442 -2019-MTPE/4/10

Señor HUGO CONTRERAS MORALES Ministro Consejero Sub Dirección de Programación y Evaluación Consular Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente.-

Asunto : Acuerdo con el Gobierno de Francia relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo".

Referencia : a) OF. RE. (DGC) N° 2-11-B/192 de fecha 23.OCT.2018 b) Memorando N° 055-2019-MTPE/2 de fecha 11.MAR.2019 d) Memorando N° 111-2019-MTPE/3 de fecha 16.ABR.2019

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente, en atención al documento de la referencia a), remitido por la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del cual se requiere se emita la opinión técnica del sector trabajo sobre el Acuerdo suscrito con la República francesa relativo al Programa "Vacaciones y Trabajo".

Al respecto, mediante el documento de la referencia b), el Viceministerio de Trabajo otorga su conformidad a las opiniones técnicas favorables emitidas por las diversas Áreas Técnicas que la conforman en relación al Acuerdo suscrito con Francia.

Es de señalar, que las opiniones técnicas que sustentan la opinión del Viceministerio de Trabajo contienen el marco legal y el análisis correspondiente al referido Acuerdo. Asimismo, cabe precisar, que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral ha indicado no tener competencias, según el documento de la referencia c).

En ese sentido, se remite los referidos documentos, que contienen la opinión favorable del sector, a fin de continuar con el procedimiento conducente al perfeccionamiento del referido documento internacional.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

[Handwritten signature]

JESÚS BALDEÓN VÁSQUEZ Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales



H.R.E. 984915 -2019 JBV / hchc / jmlc

www.trabajo.gob.pe

Av. Salaverry N° 655 Jesús María



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Viceministerio  
de Trabajo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

X

MEMORANDO N° 055 -2019-MTPE/2

**PARA** : JESÚS BALDEÓN VÁSQUEZ  
Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

**ASUNTO** : Opinión técnica del sector respecto al Acuerdo suscrito con la República Francesa relativo al Programa "Vacaciones y Trabajo".

**REFERENCIA** : Oficio N° 240-2018-MTPE/4/10

**FECHA** : 11 Marzo 2019

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, de fecha 7 de marzo de 2019, a través del cual solicita que brindemos conformidad a las opiniones técnicas de la Dirección General de Trabajo y de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, contenidas en el Informe N° 233-2018-MTPE/2/14.4 y el Oficio N° 706-2018-MTPE/2/15.1, respectivamente.

En atención a ello, por medio del presente damos conformidad a las opiniones técnicas favorables antes indicadas respecto al Acuerdo suscrito con la República Francesa relativo al Programa "Vacaciones y Trabajo".

Asimismo, ratificamos la necesidad de que la Dirección de Migración Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo emita también opinión técnica en el marco de sus competencias, tal como se señala en el Informe N° 233-2018-MTPE/2/14.4. ✓

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ANA MARIA RISI QUIÑONES  
Viceministra de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

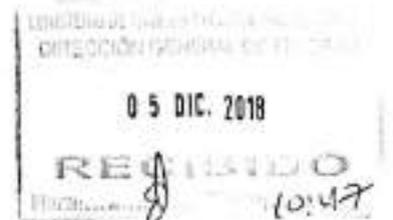
H.R. N° E-184915-2019

EL PERÚ PRIMERO



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

INFORME N° 233-2018-MTPE/2/14.4



Para: Eduardo Alonso García Birimisa  
Director General de Trabajo

De: Gina Magaly Salazar Lozano  
Directora de Seguridad Social (e)

Asunto: Opinión Técnica del Sector sobre Acuerdo con Francia relativo al Programa "Vacaciones y Trabajo".

Referencia: a) Oficio N° 1135-2018-MTPE/4/10  
b) OF.RE (DGC) N° 2-11-B/192

Fecha: Lima, 04 de diciembre del 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de alcanzar a su Despacho la opinión de esta Dirección en relación al Acuerdo con Francia relativo al Programa "Vacaciones y Trabajo" (en adelante, el Acuerdo).

I. BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 1.2. Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante el documento a) de la referencia, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI) del MTPE remite el pedido de Opinión Técnica del Sector solicitado por la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) sobre el Acuerdo suscrito con Francia referido al Programa "Vacaciones y Trabajo".

III. ANÁLISIS

- 3.1. La Ley 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en su artículo 5 establece que el MTPE ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorial nacional al formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de Seguridad Social, entre otras.
- 3.2. El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2014-TR, establece en el inciso c) del artículo 51 como una de las funciones de esta Dirección, la de "emitir opinión técnica



*especializada en materia de seguridad social, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a ley*”.

- 3.3. En atención a lo indicado, en las líneas siguientes pasamos a desarrollar la opinión de esta Dirección con relación al Acuerdo “Vacaciones y Trabajo”, respecto de aquellos aspectos tratados en el Acuerdo referidos al ámbito de la seguridad social.
- 3.4. Conforme se indica en el documento b) de la referencia, con fecha 22 de octubre del 2018, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Embajador de Francia en el Perú suscribieron el denominado Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa “Vacaciones y Trabajo”.
- 3.5. Tal como se manifiesta, el referido programa permitirá a los jóvenes peruanos y franceses visitar el otro país, además de otorgarles la oportunidad de trabajar para poder solventar sus gastos hasta por un periodo de un (1) año.
- 3.6. De acuerdo con lo señalado en el artículo 1 del Acuerdo, el Programa “Vacaciones y Trabajo” autoriza a los jóvenes nacionales entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de cada Estado a permanecer en el territorio del otro Estado, de manera individual, con el objetivo principal de pasar las vacaciones, teniendo la oportunidad de ocupar y dentro de los límites de la validez de la visa expedida un empleo con el fin de complementar los recursos financieros con los que cuentan, de acuerdo con los requisitos que se establecen en el artículo 2.
- 3.7. En cuanto a seguridad social se refiere, el numeral 1 del artículo 6 del Acuerdo dispone que los nacionales de Perú y Francia que permanezcan en el territorio de la otra parte, estarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor del Estado en materia de derecho laboral y toda la legislación adicional relativa a la seguridad social, aspecto que esta Dirección encuentra conforme pues en aplicación de la *lex loci laboris*, todo peruano o francés, que bajo el amparo del presente Acuerdo accedan a un trabajo en cualquiera de los dos países deberán cotizar a la seguridad social peruana o francesa de conformidad con la legislación de cada país.
- 3.8. En el caso de Perú, corresponderá que el empleador que contrate a un ciudadano francés bajo el amparo del Acuerdo deberá efectuar el pago de los aportes al Seguro Social de Salud – EsSalud y efectuar las retenciones y pago de las aportaciones del trabajador a la seguridad social previsional sea en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP).
- 3.9. En el caso de Francia, todo peruano que bajo el amparo del referido Acuerdo sea contratado como trabajador extranjero bajo la legislación laboral francesa, podrá cotizar en el Régimen General de la seguridad Social francesa<sup>1</sup> y accederá a las prestaciones sanitarias de acuerdo a la legislación particular que sobre dicha materia rige en Francia<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> El sistema de la Seguridad Social en Francia consta de cinco grandes apartados:

-El régimen general, que cubre a la mayoría de los trabajadores por cuenta ajena, así como a otras categorías de personas (estudiantes, beneficiarios de determinadas prestaciones, residentes) que, a lo largo de los años, han estado afiliados;



- 3.10. No obstante, debido a que nuestro país no cuenta con un convenio bilateral ni multilateral en materia de seguridad social con Francia, las cotizaciones que los jóvenes peruanos efectúen en materia previsional en dicho país con ocasión del trabajo realizado durante el periodo de vacaciones, no podrán ser reconocidas en el Perú para el otorgamiento de una pensión en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) ni en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) ni tampoco en Francia, a menos que con posterioridad realicen labores en Francia fuera del marco de este Acuerdo y cumpliendo con los requisitos de cotización que la legislación francesa exige para el otorgamiento de una pensión bajo su sistema previsional accedan a dicho Derecho.
- 3.11. Sin perjuicio de lo expuesto, una vez que entre en vigencia el Acuerdo esta Dirección estima de suma importancia realizar una correcta y masiva difusión del mismo a través de los diversos canales comunicacionales, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y del MTPE con la finalidad de brindar información sobre los beneficios que el programa ofrece en el ámbito laboral y de seguridad social a los jóvenes que busquen acogerse al mismo.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Desde el punto de vista de la seguridad social, esta Dirección encuentra conforme el Acuerdo que regula el Programa denominado "Vacaciones y Trabajo" en la medida que permitirá que aquellos jóvenes que se desplacen a Perú o Francia con motivo de vacaciones puedan acceder a un trabajo formal durante el tiempo de estadía con el reconocimiento de sus derechos laborales y de seguridad social.
- 4.2. Resulta de suma importancia realizar una correcta y masiva difusión del Acuerdo por parte del MTPE y de MRE a través de sus diversos canales comunicacionales, con la finalidad de brindar información sobre los beneficios que el programa ofrece en el ámbito laboral y de seguridad social.
- 4.3. Corresponde trasladar el pedido de opinión técnica a la Dirección de Migración Laboral (DML) de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE) con la finalidad de que emitan el pronunciamiento correspondiente en el marco sus competencias.<sup>3</sup>

-Los regímenes especiales de los trabajadores por cuenta ajena;  
-El régimen agrícola;  
- Los regímenes de trabajadores autónomos no agrícolas;  
- Los regímenes del desempleo y los regímenes obligatorios de las pensiones complementarias.

file:///C:/Users/proyle.TRABAJO/Downloads/Your%20social%20security%20rights%20in%20France\_es.pdf

<sup>2</sup> El régimen general se organiza en torno a cuatro ramas:  
-la rama de enfermedad, maternidad, invalidez y fallecimiento;  
-la rama de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;  
-la rama de vejez;  
-la rama de la familia.

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del DS 004-2014-TR, ROF del MTPE.

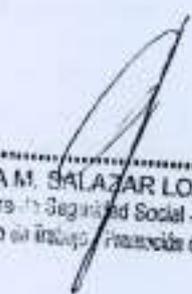


V. RECOMENDACIONES

Para continuar con el trámite correspondiente, sugerimos remitir el presente informe y sus antecedentes al Despacho Viceministerial de Trabajo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

GSL/jrf

  
GINA M. SALAZAR LOZANO  
Directora de Seguridad Social - DGT (e)  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



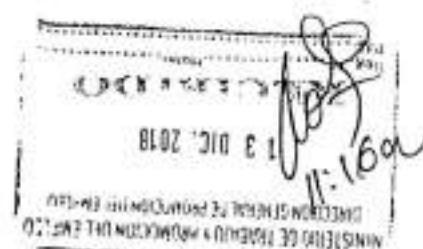
PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

X

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 228 -2018-MTPE/3/17.3**



**PARA :** RAÚL EDUARDO MAURO MACHUCA  
Director General de Promoción del Empleo

**ASUNTO :** Informe de opinión técnica sobre Acuerdo entre Perú y Francia sobre Programa "Vacaciones y Trabajo".

**REFERENCIA :** Oficio N° 1131-2018-MTPE/4/10

**FECHA :** 13 de diciembre de 2018

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y con relación al asunto de la referencia, informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE:**

El Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral remite a la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE) el documento de la referencia, a pedido de Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; la cual informa que la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento que se ha firmado el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", para la opinión técnica respectiva.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
- 2.2. Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTPE; modificado por el Decreto Supremo 020-2017-TR.

**III. ANÁLISIS:**

En relación a lo solicitado, es necesario precisar lo siguiente:

- 3.1. La Ley Orgánica de Organización y Funciones del MTPE establece en el numeral 5.1. del artículo 5° como una competencia exclusiva de este ministerio: "Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral."



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- 3.2. De otro lado, el Reglamento de Organización y Funciones del MTPE, establece en su artículo 63° que la Dirección General de Promoción del Empleo es el órgano de línea - del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral -, responsable de proponer y ejecutar, entre otras, las políticas públicas en materia migración laboral. Asimismo, el literal q) del artículo 68° señala como función de la Dirección de Migración Laboral (DML): "Emitir opinión técnica especializada en materia de su competencia", es decir, en materia migración laboral. Por tanto, la DML es competente en la proposición y ejecución de las políticas públicas en materia de migración laboral.
- 3.3. Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, se advierte que el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Francia, relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", permite que los jóvenes de ambos países puedan viajar a Francia o Perú, por un tiempo máximo de un (01) año y desempeñar actividades laborales, a fin de complementar los recursos financieros para solventar su estadía. Para ello, se establece la expedición gratuita de una "visa de larga estancia temporal" en el caso de Francia, y una "visa de intercambio" en el caso de Perú.
- 3.4. Es así que, los ciudadanos peruanos y franceses, titulares de una visa en el marco del Programa "Visa y Trabajo", están autorizados a permanecer en el territorio peruano y francés, respectivamente; con el objetivo de pasar sus vacaciones y conseguir un empleo, de conformidad con lo dispuesto en el referido Acuerdo; sin perjuicio de la legislación nacional de cada Estado en materia de contratación de extranjeros.
- 3.5. Asimismo, se establecen requisitos y condiciones con las mismas facilidades y garantías para los beneficiarios, en sus derechos fundamentales; garantizando la igualdad de trato para los migrantes, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### IV. CONCLUSIONES:

En atención a lo expresado, se concluye lo siguiente:

- 4.1. Consideramos que el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Francia, relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo" es beneficioso para nuestro país porque permite que jóvenes peruanos puedan viajar a Francia, por un tiempo máximo de un (01) año y realizar actividades laborales, a fin de complementar los recursos financieros para solventar su permanencia en ese país.
- 4.2. Dicho Acuerdo afianza las relaciones con Francia, al permitir que jóvenes peruanos tengan la posibilidad de conocer dicho país (cultura, historia, costumbres, etc.), además de crear condiciones fundamentales para que puedan trabajar con mínimas exigencias burocráticas, durante un año. Asimismo, garantiza la igualdad de trato; principio que a su vez coadyuva a la protección de los derechos de los migrantes, de conformidad con los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**V. RECOMENDACIÓN:**

De estimarlo usted conveniente, y previa consolidación, se sugiere la remisión del presente informe al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente. Atentamente,

Atentamente,

Mauricio Dulanto Quijano  
Director (e) de Migración Laboral



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 03 DIC. 2018

OFICIO N° *Job* -2018-MTPE/2/15.1

Señor

ÁLVARO EDUARDO VIDAL BERMÚDEZ

Director General

Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Presente -



Asunto : Opinión Técnica del Sector sobre Acuerdo con Francia relativo al Programa "Vacaciones y Trabajo".

Referencia : Oficio N° 1135-2018-MTPE/4/10

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, e informarle que mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales de este ministerio, remitió al Viceministro de Trabajo el Oficio RE (DGC) N° 2-11-B/192, por el cual la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores le puso en conocimiento de la suscripción del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo" y solicitó la opinión favorable de este ministerio.

Al respecto, de la revisión del mencionado acuerdo, esta Dirección advierte que en su artículo 6° se establece expresamente que:

"Artículo 6

1. *Las nacionales de cada una de las Partes que permanezcan en el territorio de la otra Parte, en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, estarán sujetas a las leyes y reglamentos en vigor en el Estado de acogida en materia de derecho laboral y de remuneraciones, de sanidad y de seguridad laboral y a toda legislación adicional relativa al derecho laboral y a la seguridad social, incluso para las profesiones reglamentadas.*
2. *Los mecanismos de aplicación y ejecución del Programa, en cuanto a los puntos no tratados en el presente Acuerdo, se regirán por las legislaciones nacionales de las Partes."*

De tal forma, el presente Acuerdo establece la aplicación de nuestra legislación nacional en cuanto a derechos fundamentales laborales en caso de trabajadores provenientes de Francia que laboren en el país en el marco de su aplicación.

Asimismo, el presente Acuerdo no desconoce, reemplaza ni limita el goce y vigencia de los derechos fundamentales laborales reconocidos en la legislación peruana, sino que establece que los mecanismos de cumplimiento de estos derechos serán aplicables al marco de dicho acuerdo.

En consecuencia, el presente acuerdo no implica ninguna afectación o vulneración de algún derecho laboral fundamental, así como afirma la aplicación de la legislación y mecanismos de cumplimiento y protección nacionales para su efectividad, por lo que cuenta con la opinión favorable de esta dirección.

Se recomienda remitir el presente documento al Viceministerio de Trabajo para su conocimiento y consolidación.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
 NIES GISELA MARTENS GODÍNEZ  
 Directora  
 Dirección de Promoción y Protección de los  
 Derechos Fundamentales Laborales

HR. N° 200274-2018  
IGMG/arrs

www.trabajo.gob.pe

Av. Salaverry N° 655  
José María



MEMORÁNDUM N° 111 -2019-MTPE/3

**PARA :** SR. JESÚS ADALBERTO BALDEÓN VÁSQUEZ  
Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales

**ASUNTO :** Solicitud de conformidad sobre opinión desarrollada por la Dirección General de Promoción del Empleo del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

**REFERENCIA :** a) Oficio N° 241-2019-MTPE/4/10  
b) Informe N° 022-2019-MTPE/3/17.1

**FECHA :** Lima, 16 ABR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y con relación al documento de referencia a) cursado por su Despacho, solicitándonos la conformidad sobre la opinión materializada en el Informe de referencia b), relativo al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República de Francia sobre el establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo"; en el que, entre sus conclusiones señaló que no se guarda relación con las competencias de este Despacho Viceministerial (DVMPECL); ello, con la finalidad de comunicar a la Cancillería la posición sectorial correspondiente.

Al respecto, para conocimiento y fines, se remite el Informe N° 146-2019-MTPE/3/17.1, mediante el cual se reafirma en la opinión vertida en el citado Informe N° 022-2019-MTPE/3/17.1, en el que se consolidan las opiniones de las instancias dependientes del DVMPECL: la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, la Dirección General de Promoción del Empleo, Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, y la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos".

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
VICEMINISTRO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN  
LABORAL

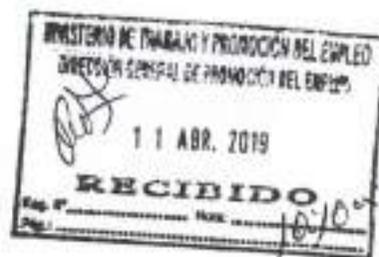


PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME N° 146-2019-MTPE/3/17.1**



**PARA** : GLORIA MARIA ZAMBRANO ROZAS  
Directora General (e) de Promoción del Empleo

**DE** : CYNTHIA BEATRIZ ZAVALLA PUCCIO  
Directora de Promoción del Empleo y Autoempleo

**ASUNTO** : Solicitud de conformidad sobre opinión desarrollada por la Dirección General de Promoción del Empleo del Despacho Viceministerial de promoción del Empleo y Capacitación Laboral, referida al Acuerdo con Francia relativo al Programa "Vacaciones y Trabajo"

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 241-2019-MTPE/4/10  
b) Oficio N° 092-2019-MTPE/3/17  
c) Informe N° 022-2019-MTPE/3/17.1

**FECHA** : Lima, 10 de marzo de 2019

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia informarle que mediante documento de la referencia a), el Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI) solicita al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (DVMPECL), la conformidad al informe N° 022-2019-MTPE/3/17.1, que fuera remitido por la Dirección General de promoción del Empleo, mediante Oficio N° 092-2019-MTPE/3/17 (referencia b).

Al respecto, esta Dirección se reafirma en lo señalado en el documento de la referencia c), debido a que en él, se consolidó, según lo indicado, las opiniones de las instancias dependientes del DVMPECL: Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, Dirección General de Promoción del Empleo, Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, y Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos".

En este sentido, se remite propuesta de oficio a dirigido a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y de contar con su conformidad, se remita para trámite correspondiente.

*Sin más que informar por el momento, me despido.*

Atentamente,

Econ. CYNTHIA ZAVALLA PUCCIO  
Directora de Promoción del Empleo y Autoempleo

HR N° I-035342-2019



**INFORME N° 022-2019-MTPE/3/17.1**



**PARA** : CYNTHIA BEATRIZ ZAVALLA PUCCIO  
Directora (e) General de Promoción del Empleo

**DE** : CYNTHIA BEATRIZ ZAVALLA PUCCIO  
Directora de Promoción del Empleo y Autoempleo

**ASUNTO** : Opinión Técnica del Sector sobre Acuerdo con Francia relativo al Programa  
"Vacaciones y Trabajo"

**REFERENCIA** : Oficio N° 1131-2018-MTPE/4/10

**FECHA** : Lima, 11 de enero de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, con relación al documento de la referencia, informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Oficio N° 1131-2018-MTPE/4/10, el Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI), remite al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (DVMPECL), el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", a fin de emitir opinión favorable al acuerdo y realizar un análisis de los beneficios que brindaría a nuestro país.
- 1.2 Con fecha 03 de diciembre de 2018, la Dirección General de Promoción del Empleo remite a la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, el Oficio N° 1131-2018-MTPE/4/10 para realizar la acción necesaria; así como, coordinar y consolidar en informe único las opiniones de las unidades orgánicas, direcciones generales y programas, según lo dispuesto por el DVMPECL.
- 1.3 Con fecha 05 de diciembre de 2018, mediante el Informe N° 75-2018-MTPE/3/17.4, la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad remite a la Dirección General de Promoción del Empleo, opinión sobre el Acuerdo con Francia relativo al Programa "Vacaciones y Trabajo".
- 1.4 Con fecha 12 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 1300-2018-MTPE/3/19, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral comunica a la Dirección General de Promoción del Empleo que no emite opinión técnica sobre el Acuerdo con Francia relativo al Programa "Vacaciones y Trabajo", por no guardar relación con sus competencias.
- 1.5 Con fecha 13 de diciembre de 2018, mediante el Informe N° 228-2018-MTPE/3/17.3, la Dirección de Migración Laboral remite a la Dirección General de Promoción del Empleo, opinión técnica sobre el Acuerdo con Francia relativo al Programa "Vacaciones y Trabajo".



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

- 1.6 En la misma fecha, la Dirección General de Promoción del Empleo remitió a la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, la respuesta de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Viceministerio de Trabajo<sup>1</sup>.
- 1.7 Con fecha 17 de diciembre de 2018, mediante el Informe N° 097-2018-MTPE/3/17.2, la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral comunica a la Dirección General de Promoción del Empleo que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del MTPE, no es competente para pronunciarse sobre el Acuerdo con Francia relativo al Programa "Vacaciones y Trabajo".
- 1.8 Con fecha 26 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 1895-2018-MTPE/3/18, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo comunica a la Dirección General de Promoción del Empleo que, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, no le corresponde emitir opinión sobre el Acuerdo con Francia relativo al Programa "Vacaciones y Trabajo".
- 1.9 Con fecha 08 de enero de 2019, mediante Oficio N° 007-2019-MTPE/3/24.2<sup>2</sup>, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" remite a la Dirección General de Promoción del Empleo, opinión sobre el Acuerdo con Francia relativo al Programa "Vacaciones y Trabajo".

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política de 1993.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.3. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.5. Decreto Supremo N° 020-2017-TR, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

## III. ANÁLISIS

- 3.1 El Acuerdo firmado entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", autoriza a los jóvenes nacionales de cada Estado a permanecer en el territorio del otro Estado, de manera individual, con el objetivo principal de pasar las vacaciones, teniendo la oportunidad de ocupar, y dentro de los límites de la validez de la visa expedida, un empleo con el fin de complementar los recursos financieros con los que cuentan.
- 3.2 Cada Parte expedirá de forma gratuita a los nacionales del otro Estado, como parte del Programa, sujeto a consideraciones de orden público y en conformidad con la legislación en vigor de cada una de las Partes, una visa "Vacaciones y Trabajo", siempre que el solicitante cumpla con las siguientes condiciones:
  - Que sus motivaciones cumplan con los objetivos del Programa,
  - Que tenga de dieciocho(18) a treinta (30) años de edad cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud de la visa "Vacaciones y Trabajo",

<sup>1</sup> Hoja de Ruta N° I-200274-2018

<sup>2</sup> Hoja de Ruta N° I-001398-2019



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

- Que no se haya beneficiado previamente de este Programa,
- Que no vaya acompañado de personas dependientes,
- Que sea titular de un pasaporte vigente,
- Que disponga de recursos económicos suficientes, cuyo monto será definido por cada Parte, para cubrir sus necesidades al comienzo de su estancia, según las modalidades previstas en el Acuerdo,
- Que presente un certificado médico que acredite su buen estado de salud,
- Que no tenga antecedentes penales; y,
- Que justifique que posee un seguro que cubra todos los riesgos por enfermedad, maternidad, discapacidad y hospitalización, así como repatriación.

3.3 De acuerdo, al artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las competencias del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral están referidas a la promoción del empleo que incluyen, entre otros, política de promoción del empleo; intermediación laboral; formación profesional y capacitación para el trabajo; información laboral y del mercado de trabajo; reconversión laboral, normalización y certificación de competencias laborales; autoempleo y migración laboral. Asimismo, formular, coordinar, ejecutar y supervisar, en coordinación con el Ministro, la política de desarrollo sectorial en materia de promoción del empleo y capacitación laboral, según corresponda, de conformidad con la política general del gobierno; entre otros.

3.4 Al respecto, se informa que luego de la revisión del acuerdo firmado entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", no se advierten tópicos relacionados a las competencias del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.

3.5 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, se reconoce que este Acuerdo es beneficioso para nuestro país, al permitir que jóvenes peruanos puedan viajar a Francia, por un tiempo máximo de un (01) año y realizar actividades laborales, a fin de complementar los recursos financieros para solventar su permanencia en ese país; lo cual afianzará las relaciones con Francia, al permitir que jóvenes peruanos tengan la posibilidad de conocer dicho país (cultura, historia, costumbres, etc.), además de crear condiciones fundamentales para que puedan trabajar con mínimas exigencias burocráticas, durante un año fomentando así, la cultura de trabajo a nivel internacional, lo cual, contribuirá a la mejora de la empleabilidad en los jóvenes peruanos que decidan participar. Asimismo, garantiza la igualdad de trato; principio que a su vez coadyuva a la protección de los derechos de los migrantes, de conformidad con los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

3.6 Por otro lado, la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad considera que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación<sup>3</sup>. En ese sentido, en relación al Acuerdo, se observa que no hace mención a la persona con discapacidad. Por lo tanto, se solicita que se revisen los requisitos del Acuerdo, a fin de que las personas con discapacidad, comprendidas en el grupo de edad de 18 a 30 años y que cumplan con todos los requisitos, puedan participar de este Programa de "Vacaciones y Trabajo".

<sup>3</sup> Art. 3 - Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley Nro. 29973



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De la revisión efectuada al Acuerdo firmado entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", no se advierten tópicos relacionados a las competencias del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.
- 4.2 Sin perjuicio de lo señalado en el acápite anterior, se reconoce que este Acuerdo es beneficioso para nuestro país, al permitir que jóvenes peruanos puedan viajar a Francia, por un tiempo máximo de un (01) año y realizar actividades laborales, a fin de complementar los recursos financieros para solventar su permanencia en ese país; lo cual afianzará las relaciones con Francia, al permitir que jóvenes peruanos tengan la posibilidad de conocer dicho país (cultura, historia, costumbres, etc.), además de crear condiciones fundamentales para que puedan trabajar con mínimas exigencias burocráticas, durante un año, fomentando así, la cultura de trabajo a nivel internacional, lo cual, contribuirá a la mejora de la empleabilidad en los jóvenes peruanos que decidan participar. Asimismo, garantiza la igualdad de trato; principio que a su vez coadyuva a la protección de los derechos de los migrantes, de conformidad con los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.
- 4.3 Se debe revisar los requisitos del Acuerdo, a fin que las personas con discapacidad, comprendidas en el grupo de edad de 18 a 30 años, puedan participar de este Programa de "Vacaciones y Trabajo".

#### V. RECOMENDACIÓN

Elevar el presente informe al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral para su evaluación y trámite correspondiente.

Sin otro particular, es todo lo que informo a usted para su consideración y fines.

Atentamente,

Econ. CYNTHIA ZAVALLA PUCCIO  
Directora de Promoción del Empleo y  
Autoempleo



PERÚ

Ministerio del Interior

Superintendencia Nacional de Migraciones



Formado digitalmente por DEL AGUILA TUESTA Frieda Roxana PMJ 2019.03.29 09:58:37  
Módulo: Sny - Sny de Documentos  
Fecha: 29.03.2019 09:58:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Breña, 28 de Marzo del 2019

OFICIO N° 000134-2019-GG/MIGRACIONES

Señor  
HUGO EFRAÍN CONTRERAS MORALES  
Encargado de la Dirección de Política Consular  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Presente.-



Referencia : a) OF. RE (DGC) N° 2-10-E/1387  
b) OF. RE (CON) N° 2-10-E/388

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión favorable de esta Superintendencia para dar inicio al procedimiento de perfeccionamiento y entrada en vigor del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo".

Al respecto, la Gerencia de Política Migratoria<sup>1</sup> y la Oficina General de Asesoría Jurídica<sup>2</sup> han emitido opinión favorable sobre la aplicación y desarrollo del citado acuerdo internacional; el mismo que facilitará los procesos de adopción de una calidad migratoria de intercambio mediante la expedición de la visa respectiva y permitirá fortalecer los procesos de gestión migratoria con ciudadanos franceses que accedan al programa de intercambio, documentos que se adjuntan al presente para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA  
Gerente General

MESA DE PARTES  
RECIBIDO  
CÓDIGO  
Trámite a cargo de 2-10-E/1387  
CON 29 MAR 2019  
Copias para Internet  
1  
2 da-16  
Observaciones

<sup>1</sup> Informe N° 000064-2019-PM/MIGRACIONES  
<sup>2</sup> Informe N° 000187-2019-AJ/MIGRACIONES



Breña, 19 de Marzo del 2019

**INFORME N° 000187-2019-AJ/MIGRACIONES**

**A:** FERNANDO LUIS PARRA DEL CARPIO  
GERENTE DE POLÍTICA MIGRATORIA (e)

**De:** SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL  
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

**Asunto:** OPINIÓN SOBRE EL ACUERDO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA "VACACIONES Y TRABAJO", SUSCRITO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA.

**Referencia:** a) MEMORANDO MÚLTIPLE N° 000004-2019-PM/MIGRACIONES  
b) OF. RE (CON) N° 2-10-E/388  
c) OF.RE (DGC) N° 2-10-E/1387

Tengo el agrado de dirigirme a usted respecto al asunto y documentos de la referencia a fin de expresarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante OF. RE (DGC) N° 2-10-E/1387, de fecha 23 de octubre de 2018, la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a esta Superintendencia Nacional emitir opinión sobre el Acuerdo relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", suscrito por el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, con fecha 22 de octubre de 2018.
- 1.2 Con OF. RE (CON) N° 2-10-E/388, de fecha 21 de febrero de 2019, el Ministro Consejero Encargado de la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores reitera la solicitud expuesta en el acápite 1.1.
- 1.3 A través del Memorando Múltiple N° 000004-2019-PM/MIGRACIONES, de fecha 05 de marzo de 2019, vuestro Despacho solicita a esta Oficina General emita opinión respecto al referido Acuerdo relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo".

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- 2.2 Decreto Supremo N° 001-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

**III. ANÁLISIS**

**ACUERDO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA "VACACIONES Y TRABAJO"**

- 3.1 Sobre el particular, se tiene que el Acuerdo relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo" (en adelante, Acuerdo Programa "Vacaciones y Trabajo"),





en su artículo 1° señala que tiene como objeto: "autorizar a los jóvenes nacionales de cada Estado a permanecer en el territorio del otro Estado, de manera individual, con el objetivo principal de pasar las vacaciones, teniendo la oportunidad de ocupar, y dentro de los límites de la validez de la visa expedida, un empleo con el fin de complementar los recursos financieros con los que cuentan". Asimismo, agrega que los documentos a otorgar son: "Una visa de larga estancia temporal en el caso de Francia, y una visa de intercambio en el caso del Perú, siendo ambas de entradas múltiples y con un período de validez de un año". [Los subrayados son nuestros]

- 3.2 En el artículo 3° del Acuerdo Programa "Vacaciones y Trabajo", señala que: "Los nacionales de cada Estado que deseen obtener una visa en el marco del Programa establecido en el presente Acuerdo deberán presentar una solicitud ante la representación diplomática o consular del otro Estado situada en el territorio del Estado del cual son nacionales". [El subrayado es nuestro]
- 3.3 Así pues, en el artículo 4° del referido Acuerdo, en su numeral 2 indica que: "Cada Parte autorizará a los nacionales del otro Estado que posean una visa "Vacaciones y Trabajo" que se encuentre aún válida, a permanecer en su territorio, (...) por un período máximo de un año". Agregando, en su numeral 3 que: "Los nacionales de cada uno de los dos Estados que se encuentren en el territorio del otro Estado al amparo de una visa "Vacaciones y Trabajo" otorgada en el marco del Programa no pueden prolongar su estancia más allá del período permitido (...), ni solicitar un permiso de residencia con el fin de permanecer en el territorio del otro Estado". [Los subrayados son nuestros]
- 3.4 De la revisión del Acuerdo Programa "Vacaciones y Trabajo", se aprecia que como disposiciones resaltantes, se tiene que el referido programa autorizará a los jóvenes de cada Estado suscriptor visitar el territorio nacional, a fin que los jóvenes peruanos experimenten vacaciones combinadas con trabajo en Francia y que los jóvenes franceses hagan lo mismo en Perú. Asimismo, se advierte que los jóvenes franceses que logren ingresar al programa, se les otorgará la visa de calidad migratoria intercambio por el período de un (1) año, que se solicitará ante la representación diplomática o consular del otro Estado situada en el territorio del Estado del cual son nacionales. Finalmente, se precisa que no se podrá prolongar la estancia más allá del período permitido (1 año) ni solicitar un permiso de residencia con el fin de permanecer en el país.



#### DECRETO LEGISLATIVO 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES Y SU REGLAMENTO

- 3.5 El Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en el artículo 28° en su numeral 28.2 que: "la calidad migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional", y en su numeral 28.3 señala que: "MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores otorgan la calidad migratoria a través de acto administrativo, en el ámbito de sus competencias, debiendo indicar el tipo de calidad migratoria otorgada y el plazo de permanencia concedida, así como cualquier otra información relevante que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento".
- 3.6 De otro lado, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN (en adelante, el Reglamento), establece en su artículo 99° que: "la visa es la autorización de una determinada calidad migratoria aprobada, así como del plazo de permanencia autorizado". Agrega que: "El Estado peruano, por intermedio de Relaciones Exteriores, extiende las visas en los documentos de viaje de las personas extranjeras para presentarse a un puesto de control migratorio para su admisión y permanencia en el territorio nacional, según la"



calidad migratoria aprobada<sup>1</sup>; esto es, concordante con el artículo 27<sup>o</sup> del Decreto Legislativo N° 1350. [El subrayado es nuestro]

- 3.7 Ahora bien, como se expuso anteriormente, en el Acuerdo Programa "Vacaciones y Trabajo", a los jóvenes franceses que ingresan al referido programa se les otorgará la visa de calidad migratoria intercambio; por ello, como corresponde que se definan los alcances de la calidad migratoria intercambio, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento.
- 3.8 De acuerdo al inciso e) del numeral 29.2 del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1350, la calidad migratoria intercambio es de aplicación ***para el extranjero a quien el Estado Peruano le reconoce tal calidad en virtud a tratados, y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de intercambio cultural o de investigación u otros, y que se rige por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales. (...) Agregando, a su vez, que "es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que permite múltiples entradas"***.
- 3.9 Asimismo, el artículo 85° del Reglamento, respecto de la calidad migratoria intercambio, señala que:

**85.1. Relaciones Exteriores otorga esta calidad migratoria a aquellas personas extranjeras que se encuentren en los siguientes supuestos:**

- a. ***A quienes el Estado peruano le reconoce tal calidad en virtud de los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte, de intercambio cultural o de investigación u otros, y que se rige por los referidos instrumentos internacionales y disposiciones especiales.***

(...)

**85.2. El plazo de otorgamiento y de permanencia será determinado por Relaciones Exteriores, en función a la actividad que se pretenda desarrollar y según las condiciones específicas para las cuales se solicite.**

**85.3. Esta calidad migratoria no le permite a la persona extranjera realizar actividades remuneradas, ni lucrativas, sea por cuenta propia o por relación de dependencia o designado o contratado por terceros o bajo alguna otra variante, salvo que los Tratados o Convenios Internacionales permitan el desempeño de dichas actividades.**

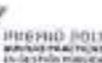
**85.4. El plazo de permanencia y prórroga será el establecido en los Tratados o Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.**

- 3.10 De las disposiciones normativas antes transcritas del Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento, se advierte que se han previsto los alcances, formalidades, términos y condiciones aplicables a la calidad migratoria intercambio, por lo que se debe tener en cuenta que se rige sobre la base de los siguientes puntos generales:

- i) Relaciones Exteriores es el único encargado del otorgamiento de la calidad migratoria intercambio.

<sup>1</sup> Artículo 27°.- Emisión de Visas

27.1 La Visa es la autorización de una determinada calidad migratoria, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Oficinas Consulares del Perú en el exterior. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados, a través de un puesto de control migratorio o fronterizo.



- ii) La calidad migratoria intercambio se otorga a ciudadanos extranjeros que se encuentran de intercambio cultural (por ejemplo, de vacaciones, producto de un tratado o convenios internacionales de los cuales el Perú es parte.
- iii) El plazo de otorgamiento y de permanencia es determinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- iv) Los ciudadanos extranjeros que obtengan la calidad migratoria intercambio, podrán realizar actividades remuneradas o lucrativas, siempre y cuando los tratados o convenios internacionales permitan el desempeño de dichas actividades.

3.11 En ese contexto, cabe precisar que esta Superintendencia Nacional no tiene injerencia respecto al otorgamiento de la visa de calidad migratoria intercambio, dado que el único órgano competente para ello es el Ministerio de Relaciones Exteriores; por lo que, esta entidad solo será responsable al momento de ejercer el control migratorio de dichos ciudadanos extranjeros franceses inscritos en el programa al momento de ingresar al territorio nacional; esto es, efectuando sus funciones, entre otras, de exigir la presentación de la visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y verificar la autenticidad de la misma, conforme prevé el artículo 111° del Reglamento.

3.12 Por consiguiente, de lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Oficina General emite opinión favorable respecto del Acuerdo Programa "Vacaciones y Trabajo", el cual su contenido se encuentra conforme a las disposiciones previstas en las normativas migratorias vigentes (Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento), sobre el otorgamiento de la calidad migratoria Intercambio; por ende, se debe proseguir con el inicio del procedimiento de perfeccionamiento y entrada en vigor del referido Acuerdo.

#### **BENEFICIOS QUE APORTA EL ACUERDO PROGRAMA "VACACIONES Y TRABAJO"**

3.13 Finalmente, cabe precisar que los beneficios que aporta el Acuerdo Programa "Vacaciones y Trabajo" a los jóvenes peruanos y franceses, estaría, entre otros, los siguientes:

- Permite la interacción con nuevas culturas (intercambio cultural) y posibilidad de desarrollar o pulir un idioma.
- Permite la realización de actividad remunerativa legal, a fin de costear gastos de sobrevivencia.
- Permite conseguir un crecimiento personal, desarrollando la capacidad de relacionarse con otras culturas y de llegar a resultados en un ambiente diferente.
- Permite la construcción de vínculos más estrechos entre los nacionales de la República del Perú y la República de Francia.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Esta Oficina General emite opinión favorable respecto del Acuerdo relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", suscrito por el Gobierno de la República del Perú y al Gobierno de la República Francesa, con fecha 22 de octubre de 2018, dado que de su contenido se advierte que se encuentra conforme a las disposiciones previstas en las normativas migratorias vigentes (Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento), sobre el otorgamiento de la calidad migratoria intercambio; en consecuencia, se debe proseguir con el inicio del procedimiento de perfeccionamiento y entrada en vigor del referido Acuerdo.





V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda tener en cuenta el presente informe, a fin de que tenga por absuelta su solicitud.

Atentamente,



(SPP/lal)

SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑARIEL  
Directora General de Asesoría Jurídica  
MIGRACIONES

Breña, 27 de Marzo del 2019

**INFORME N° 000064-2019-PM/MIGRACIONES**

**A:** FRANCISCO RICARDO MIGUEL RIOS VILLACORTA  
GERENTE GENERAL(e)

**De:** FERNANDO LUIS PARRA DEL CARPIO  
GERENTE DE POLITICA MIGRATORIA(e)

**Asunto:** REMITE DOCUMENTO SOBRE EL PEDIDO DE OPINION -  
ACUERDO VACACIONES Y TRABAJO ENTRE PERU Y FRANCIA.

**Referencia:** PROVEIDO N° 000824-2019-PM/MIGRACIONES (19MAR2019)



**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El 22 de octubre de 2018, el embajador de Francia en Perú, Sr. Antoine Grassin y el titular de Ministerio de Relaciones Exteriores Néstor Popolizio Bardales firmaron el acuerdo Internacional relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo", en representación de los Gobiernos de la República del Perú y la República de Francia. El mencionado programa permitirá que los jóvenes del Perú y Francia (entre los 18 a 30 años) realicen visitas a los respectivos territorios nacionales (por un lapso máximo de un año); y en paralelo acceder a un puesto de trabajo para coadyuvar a su manutención.
- 1.2 Mediante PROVEIDO N° 002671-2018-GG/MIGRACIONES del 31 de octubre de 2018 la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES) solicita a la Gerencia de Política Migratoria emitir opinión sobre el acuerdo internacional relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo". Este PROVEIDO se sustenta en la comunicación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante OFICIO N° 2-10-E/1387 del 23 octubre de 2018 para que MIGRACIONES en virtud a sus competencias en la materia de opinión del este acuerdo internacional.
- 1.3 Que mediante OFICIO N° 2-10-E/338 del 21 enero de 2019 el Ministerio de Relaciones Exteriores reitera la solicitud de opinión a MIGRACIONES sobre el acuerdo Internacional relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo" entre Perú y Francia.
- 1.4 Que la Gerencia de Política Migratoria (GPM) mediante MEMORANDO MÚLTIPLE 000004-2019-PM/MIGRACIONES del 05 de marzo de 2019 solicita a la Gerencia de Servicios Migratorios y a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitan opinión sobre el acuerdo en referencia.
- 1.5 La Oficina General de Asesoría Jurídica en respuesta al MEMORANDO MÚLTIPLE 000004-2019-PM/MIGRACIONES, remite a la Gerencia de Política Migratoria el 19 de marzo de 2019 el INFORME-000187-2019-



AJ/MIGRACIONES sobre el acuerdo internacional relativo al establecimiento del Programa "Vacaciones y Trabajo"

## II. ANÁLISIS

### Sobre las características del acuerdo en referencia

- 2.1 El mencionado acuerdo firmado entre los Gobiernos de la República del Perú y la República de Francia, comprende la emisión de una visa de estancia y trabajo por un periodo máximo de 12 meses (1 año). Una vez culminado este periodo, no se podrá extender el plazo de vigencia de dicho documento ni prolongar la estancia de los beneficiados con este programa en el país respectivo. Este documento, para el caso peruano, corresponderá a una visa de intercambio, mientras que, para el caso francés, se emitirá una visa de larga estancia temporal.
- 2.2 Ambas partes (el Estado Peruano y el Estado Francés) emitirán en forma gratuita una visa de "Vacaciones y Trabajo" siempre que el solicitante cumpla con los requisitos determinados en artículo 2, del acuerdo que es materia de análisis de este informe. Para obtener la visa en el marco del mencionado programa los nacionales de ambos países deberán presentar una solicitud ante la representación diplomática o consultar del otro Estado. Cabe señalar que cada Estado, de conformidad a su legislación nacional, queda facultado a denegar la entrada a su territorio o disponer la expulsión de un nacional del otro país titular de la visa en cuestión, por razones de orden público.
- 2.3 El número de beneficiarios del programa será determinado anualmente por mutuo acuerdo de los países intervinientes mediante canje de notas diplomáticas. Igualmente, ambos estados a través de vía diplomática, comunicarán el número de visas entregadas en el marco de este programa entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.
- 2.4 Este programa, si bien se plantea con una temporalidad indeterminada, queda sujeto a las consideraciones estipuladas en el artículo 12 el presente acuerdo, siendo admitida la posibilidad que los países intervinientes lo suspendan temporalmente. Los plazos para proceder con esta suspensión temporal se describen en el artículo en referencia, así como la posibilidad de denunciar dicho acuerdo mediante un preaviso de 3 meses.
- 2.5 Valga señalar, además, que la entrada en vigor de este acuerdo, será comunicado por vía diplomática en cumplimiento de los procedimientos internos de cada país. Por ello cada, país deberá ajustar los procedimientos internos para el cumplimiento del mencionado acuerdo.

### Sobre la pertinencia de este acuerdo para el proceso migratorio

- 2.6 Sobre el particular, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) de MIGRACIONES mediante Informe INFORME-000187-2019-AJ/MIGRACIONES emitió opinión sobre el acuerdo en referencia en cuyo caso considera que la Superintendencia Nacional de Migraciones "... no tiene injerencia respecto al otorgamiento de la visa de calidad migratoria Intercambio, dado que el único órgano competente para ello es el Ministerio de Relaciones Exteriores; por lo que, esta entidad solo será responsable al



*momento de ejercer el control migratorio de dichos ciudadanos extranjeros franceses inscritos en el programa al momento de ingresar al territorio nacional; esto es, efectuando sus funciones, entre otras, de exigir la presentación de la visa expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y verificar la autenticidad de la misma, conforme prevé el artículo 111° del Reglamento\*.*

- 2.7 Cabe precisar además que la OGAJ, señaló en este mismo informe (INFORME-000187-2019-AJ/MIGRACIONES) que su *„opinión favorable respecto del Acuerdo Programa “Vacaciones y Trabajo”, el cual se encuentra conforme a las disposiciones previstas en las normativas migratorias vigentes (Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento), sobre el otorgamiento de la calidad migratoria intercambio; por ende, se debe proseguir con el inicio del procedimiento de perfeccionamiento y entrada en vigor del referido Acuerdo.*
- 2.8 En igual medida, la Gerencia de Política Migratoria, es de la opinión que el mencionado acuerdo entre Perú y Francia, compete en mayor medida al Ministerio de Relaciones Exteriores, en tanto titular de la cartera responsable de otorgar la calidad migratoria de intercambio. En este sentido, valga señalar que el art. 85 del reglamento del Decreto Supremo 1350 (Ley Migraciones) describe lo antes señalado y precisa las condiciones que esta disposición prevé para los casos relaciones a acuerdos internacionales. Sobre el particular, MIGRACIONES participa de la implementación de este acuerdo dentro de sus competencias técnicas especializadas en materia de migración interna.
- 2.9 En virtud a lo expuesto en la sección anterior, el presente acuerdo se ajusta al derecho internacional en tanto su formulación es coherente con lo descrito en “La Convención de Viena” sobre el Derecho de los Tratados de 1969, del cual Perú es uno de los países firmantes.
- 2.10 Dicha Convención (en su artículo 2.1 literal a) establece que el concepto de “Tratado” hace referencia a un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional. Así, un tratado puede tener diversas denominaciones entre las cuales está el “acuerdo”, sin que ello altere su naturaleza jurídica.
- 2.11 En coherencia a lo sostenido en los puntos 3.1 y 3.2, el acuerdo en referencia que es materia del presente informe, cumple con las formas y fundamentos del derecho internacional, así como favorece el desarrollo nacional.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 En coherencia con lo expresado por la OGAJ mediante INFORME-000187-2019-AJ/MIGRACIONES, la Gerencia de Política Migratoria manifiesta su conformidad con la aplicación y desarrollo de este acuerdo internacional relativo al establecimiento del Programa “Vacaciones y Trabajo” entre Perú y Francia. En este sentido, se espera contribuir con el proceso perfeccionamiento de este acuerdo y entrada en vigor del mismo, en congruencia con la Directiva N° 002 DGT/RE – 2013 (Lineamientos Generales sobre Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de Tratados)



- 3.2 Sobre el particular este acuerdo facilitará los procesos de adopción de una calidad migratoria de intercambio mediante la expedición de la visa respectiva. En este sentido, con base en dicho instrumento internacional, se espera fortalecer los procesos de gestión migratoria con ciudadanos franceses que accedan a este programa de intercambio.

#### IV. RECOMENDACIONES

Luogo de las conclusiones descritas en el presente informe, esta gerencia, tiene a bien recomendar a su Despacho que de estimarlo pertinente adopte las siguientes acciones:

- 4.1 Que, de ser acogidas por su despacho, las conclusiones que son materia del presente informe, sean elevadas a la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante un OFICIO de la alta dirección de MIGRACIONES a fin de dar respuesta al OFICIO N° 2-10-E/338.
- 4.2 El presente informe incluye en anexo una propuesta de OFICIO en virtud a los señalado en el acápite 4.1

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

cc:

(FPD/oms)



Abog. FERNANDO LUIS PARRA DEL CAMPO  
Gerente de Política Migratoria (s)  
MIGRACIONES